



TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS PLUVIALES

Artículo 1º

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 57 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., el Ayuntamiento de Santa Pola establece la exacción de tasas por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regulará conforme a los preceptos de la indicada ley y la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Está constituido por la prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras residuales y otros a través de la red de alcantarillado municipal, así como la vigilancia de alcantarillas particulares.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

- I) Contribuyente.- Son sujeto pasivo contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que resulten afectados por el servicio, por ser ocupantes o usuarios de las fincas, sea para vivienda o para ejercicio de actividades.

- II) Sustituto del contribuyente.- Personas físicas, personas jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de inmuebles, pudiendo repercutir las cuotas sobre los contribuyentes.

- III) Tendrán la condición de sujeto pasivo quienes no pudiendo utilizar el alcantarillado público, se sirvan de alcantarillado particular sujeto a vigilancia e inspección por el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Responsables

Los supuestos de responsabilidad se establecerán conforme a los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

1. La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada:

- Cuando tenga lugar la efectiva acometida a la red pública, aun cuando se hubiera realizado sin la correspondiente licencia, y sin perjuicio de la incoación de expediente administrativo para su autorización.

- Cuando se determine la sujeción a vigilancia o inspección por el Ayuntamiento de alcantarillados particulares.

2. Los servicios gravados por esta Ordenanza son de recepción obligatoria, con la sola excepción de las fincas que por razones técnicas manifestadas por los servicios municipales, no puedan acometer a la red.

Los propietarios habrán de ejecutar la acometida en las condiciones que se determine al conceder la autorización.

3. Para quienes figuren incorporados al padrón, el devengo se producirá el 1º de enero de cada año. En el caso de altas producidas durante el ejercicio el devengo se determinará según lo establecido en el punto 1 de este artículo, y la cuota se prorrateará por trimestres naturales o fracción.



No será aplicable el prorrateo para altas producidas como consecuencia de actuaciones de policía administrativa.

Artículo 6º. NORMAS DE GESTIÓN. MODIFICACIONES DEL PADRÓN

Altas.

1. Por obras de nueva construcción. Deberá solicitarse licencia para las obras de enganche o acometida, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la construcción y, finalizadas éstas la correspondiente alta en el servicio de cada uno de los titulares, para su incorporación al padrón.

2. De oficio.- Cuando no se haya solicitado alta en el servicio se procederá a la incorporación de quien aparezca como beneficiario de otros servicios municipales que afecten a ocupantes de viviendas o locales y, en su defecto del propietario del inmueble.

Bajas.

Las peticiones de baja se presentarán antes del último día hábil del período en que se produzcan y surtirán efectos desde el 1º de Enero siguiente.

Cuando estén motivadas por transmisiones u otros negocios jurídicos entre particulares, supondrán el alta de quien resulte nuevo beneficiario o del propietario del inmueble.

3. Las altas deberán solicitarse.

La tramitación del alta será simultánea a la petición de la licencia de ocupación, en los casos de primera ocupación, y se realizará a nombre de los promotores.

El alta se tramitará a nombre del adquirente cuando sea este el que la solicite.

Artículo 7º. Padrón fiscal

El padrón fiscal se rectificará anualmente para recoger las variaciones que proceda y será objeto de exposición pública para reclamaciones por espacio de 15 días. Tramitadas estas se elevará a aprobación definitiva.

El padrón podrá ser único o incorporar otros tributos o precios públicos de exacción municipal.

Únicamente se practicará notificación individual con carácter obligatorio, con ocasión del alta en el servicio que no se derive de declaración del interesado y cuando se compruebe que fue incorrectamente presentada.

Artículo 8º. Tarifas ³

Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso, de la clase de sustancias o residuos a eliminar y de la capacidad económica genérica de los contribuyentes, conforme a la siguiente TARIFA, que será la que resulte de los dos siguientes:

I) Cantidad fija:

CONCEPTO	EUROS/AÑO
A) Servicios en Santa Pola del Este, Zonas de Levante, Poniente, Playa Lisa y Gran Alacant y todas las urbanizaciones en Planes Parciales:	
- Por cada chalet	88,62
- Por cada apartamento	47,72
- Por cada local de negocio o industria no clasificados	59,98
- Por cada apartamento clase D)	5,01
- Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	47,72
- Piscinas	1,50 euros/m3



B) Resto término:	
- Por cada vivienda	32,72
- Por cada local de negocio o industria no clasificados	44,99
- Por cada vivienda clase D)	5,01
- Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	32,72
C) Sin consideración de la situación:	
- Cines, discotecas, peluquerías	110,25
- Bares, heladerías	132,25
- Restaurantes, hoteles	203,12
- Lavanderías	110,42
- Lavado y engrase de vehículos	115,87
- Elaboración lejías y artículos de limpieza	115,87
- Reparación motores	115,87
- Astilleros	115,87
- Gasolineras	115,87
- Pescaderías	115,87
- Autoservicios con venta de pescado	204,48
D) Contribuyentes con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales.	

Artículo 9º. NORMAS ESPECIFICAS

No estarán autorizadas, sin perjuicio de otras actuaciones que puedan recogerse en la reglamentación del servicio, las siguientes:

1. La utilización del alcantarillado para vertidos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado o perjudicar el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

2. Los vertidos que puedan dar lugar a coloraciones en las aguas residuales, y todos los que puedan provocar corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, o que en reacción con el agua puedan formar productos corrosivos.

3. Los vertidos de materias nocivas y sustancias tóxicas que puedan causar molestias públicas o peligro para el personal del servicio.

Artículo 10º

Cuando por circunstancias accidentales sea previsible o se produzca un vertido potencialmente peligroso para personas o animales, o lesivo para las instalaciones, el usuario está obligado a comunicar urgentemente la situación al Ayuntamiento y a coadyuvar en el empleo de todas las medidas de protección.

Artículo 11ª

El incumplimiento de los artículos anteriores podrá dar lugar a la imposición de multa de 100,00 euros diarios por todo el tiempo en que se mantenga la infracción y, en todo caso, al pago de la liquidación que proceda para la reparación, eliminación de daños, análisis y toma de muestras, según:

CONCEPTO	EUROS
- Análisis y toma de muestras, por cada uno que haya de realizarse	206,08



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

- Por hora o fracción empleada en limpieza o eliminación	103,04
--	--------

Los deterioros en las instalaciones públicas del servicio y los servicios no incluidos en el artículo 8º, se liquidarán en el coste que suponga su reparación o ejecución, que será evaluado en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 12º

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, y se mantendrá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 13º

Para lo dispuesto en esta Ordenanza se estará al R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R.L.R.H.L. y a la legislación tributaria del Estado.